

**ORDEN DE SERVICIO No 265 - 2013**

|                        |  |                  |                      |
|------------------------|--|------------------|----------------------|
| <b>No. de la Orden</b> | <b>265</b>                             | <b>Fecha:</b>    | <b>13/06/2013</b>    |
| <b>Contratante:</b>    | <b>ICFES</b>                           | <b>NIT.</b>      | <b>860.024.301-6</b> |
| <b>Contratista:</b>    | <b>AGEIN CONSULTING SERVICES S.A.S</b> | <b>NIT o C.C</b> | <b>900.189.243-1</b> |
| <b>Dirección</b>       | <b>AV 15 No. 106-32 OFC 207</b>        | <b>Teléfono</b>  | <b>4760033</b>       |

**OBJETO DE LA ORDEN:**

El CONTRATISTA se obliga con el ICFES a prestar los servicios de consultoría para la realización de los ajustes en la herramienta HP Service Manager, la actualización de los manuales de usuario, el afinamiento requerido para la herramienta y la realización de las capacitaciones requeridas para el personal del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y en la propuesta presentada.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a:

1. Elaborar en conjunto con el ICFES, el plan de trabajo para la ejecución del contrato.
2. Prestar los servicios de consultoría requeridos de conformidad con el Anexo Técnico y la propuesta del contratista.
3. Ejecutar el contrato con el consultor indicado en la propuesta del contratista. En caso de ser necesario, el contratista deberá reemplazar al consultor propuesto y debidamente aceptado por el ICFES, por uno de igual o mejor perfil que éste, previa autorización por parte del supervisor del contrato.
4. El consultor asignado por el Contratista deberá llevar a cabo las labores requeridas en las instalaciones del ICFES. Será obligación del contratista, que el consultor cumpla con las políticas y lineamientos de seguridad de la información, establecidos en el Instituto.
5. Realizar las capacitaciones de conformidad con lo requerido en el Anexo Técnico y en la propuesta del contratista.
6. Realizar la actualización de los manuales de usuario de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y en la propuesta del contratista.
7. Acordar con el ICFES, las horas que se requieren para implementar los controles adicionales que pueden surgir durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la complejidad de los mismos.
8. Realizar, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, la implementación de los controles adicionales que se requieran.
9. Contar con las herramientas y recursos necesarios para ejecutar su labor, dentro de los que se incluyen elementos informáticos y de ofimática.
10. Notificar al Supervisor del contrato, por escrito y en forma

### ORDEN DE SERVICIO No 265 - 2013

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
|                                       | <p>inmediata cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento. 11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución. 12. Asumir por su cuenta y riesgo los salarios y prestaciones sociales legales y aportes parafiscales y demás conceptos de todo el personal destinado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano. 13. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. 14. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. 15. Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y de la naturaleza del objeto del contrato.</p>   |
| <p><b>OBLIGACIONES DEL ICFES:</b></p> | <p>El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Elaborar en conjunto con el ICFES, el plan de trabajo para la ejecución del contrato. 2. Asignar y garantizar los recursos de personal e infraestructura para el desarrollo de las entrevistas y ajustes de procesos, necesarios para la ejecución del contrato. 3. suministrar los recursos logísticos requeridos para que el contratista lleve a cabo las capacitaciones en las instalaciones del ICFES: Salón, equipos de cómputo en caso de ser requeridos, ayudas audiovisuales, refrigerios, programación de sesiones, horarios del personal asistente, etc. 4. Designar el personal que recibirá las capacitaciones dictadas por el contratista. 5. Aprobar, previa revisión de las horas requeridas, la implementación de los controles adicionales que se requieran durante el desarrollo del contrato. 6. Garantizar el espacio físico para un (1) consultor del contratista, esto incluye: escritorio, acceso a líneas externas, acceso a Internet. 7. Mantener activo el contrato de soporte con el fabricante de la herramienta HP Service Manager durante la ejecución del contrato. 8. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 9. Realizar oportunamente el pago correspondiente. 10. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 11. Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y de la naturaleza del objeto del contrato.</p> |
| <p><b>DURACION Y PLAZO:</b></p>       | <p>El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 30 de Agosto de 2013.</p>  |
| <p><b>VALOR DE LA ORDEN:</b></p>      | <p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de <b>VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.488.391)</b>, que incluye el IVA y todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.</p>  |

*16/8*

**ORDEN DE SERVICIO No 265 - 2013**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <p><b>FORMA DE PAGO:</b></p> | <p>EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un pago por valor de <b>DIECISEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.063.136)</b> incluido IVA, una vez se reciban a satisfacción los ajustes a la herramienta, la actualización de los manuales de usuarios, el afinamiento requerido para la herramienta y las capacitaciones para el personal, de acuerdo con lo establecido en la propuesta del contratista. Pagos por el valor de las horas solicitadas y debidamente ejecutadas para la implementación de otros controles que surjan en el desarrollo del contrato, de acuerdo con lo establecido en la propuesta del contratista. El pago por hora será de <b>CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$128.505)</b> incluido IVA, hasta un máximo de 50 horas por estos servicios. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).</p> |
| <p><b>CDP:</b></p>           | <p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal 788 de 2013</p>   |
| <p><b>SUPERVISOR:</b></p>    | <p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo JAIME LEONARDO BERNAL PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.745.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del <b>ICFES</b>.</p>  |
| <p><b>GARANTÍAS:</b></p>     | <p>Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del servicio del contrato, cada una por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3)</p>   |

*Jore*

**ORDEN DE SERVICIO No 265 - 2013**

|                                |  |
|--------------------------------|--|
|                                | <p>años más. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor de la orden. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas</p>   |
| <p><b>INDEMNIDAD:</b></p>      | <p>El <b>CONTRATISTA</b> mantendrá indemne al <b>ICFES</b> contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el <b>CONTRATISTA</b> o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el <b>ICFES</b> por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b>, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El <b>ICFES</b>, a solicitud del <b>CONTRATISTA</b>, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el <b>CONTRATISTA</b> a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al <b>ICFES</b>, sin que la responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el <b>ICFES</b> en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el <b>CONTRATISTA</b> no asume debida y oportunamente la defensa del <b>ICFES</b> éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al <b>CONTRATISTA</b>, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el <b>CONTRATISTA</b>, el <b>ICFES</b> tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al <b>CONTRATISTA</b>, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p> |
| <p><b>PENAL PECUNIARIA</b></p> | <p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El <b>ICFES</b> podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL <b>CONTRATISTA</b> autoriza al <b>ICFES</b> a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el <b>ICFES</b> iniciaría las acciones legales a que haya lugar. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las partes acuerden que la pena puede</p>   |

*Jore*

**ORDEN DE SERVICIO No 265 - 2013**

|  |   |
|--|---|
|  | <p>acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p>   |
| <p><b>PENAL DE APREMIO:</b></p>                | <p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.</p> |
| <p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p> | <p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a</i></p>  |

*Jore*

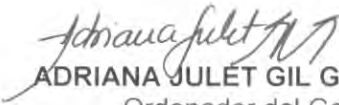


**ORDEN DE SERVICIO No 265 - 2013**

|  |   |
|--|---|
|  | <p>celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados <b>ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO</b>, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el artículo 18, que indica "El ICFES podrá prescindir de los procesos de convocatoria pública y de selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: "(...) f. cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección de contratistas". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p> |
| <p><b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b></p> | <p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>  |
| <p><b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b></p>                     | <p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. <b>PARÁGRAFO:</b> El <b>CONTRATISTA</b> dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento de la orden deberá allegar la garantía solicitada</p>  |

*Jare*

**ORDEN DE SERVICIO No 265 - 2013**

|   |   |
|---|---|
| <p><b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b></p>   | <p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: <b>a)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>b)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, <b>c)</b> Vencimiento del plazo, <b>d)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>e)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.</p> |
| <p><b>ANEXOS</b></p>  | <p>Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.</p>  |
| <p style="text-align: center;"><b>En constancia firma</b></p>   |   |
| <div style="text-align: center;">  <p><b>ADRIANA JULÉT GIL GONZALEZ</b><br/>Ordenador del Gasto</p> </div> |   |

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO